



**PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
PUBLICA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00130-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.
Bucaramanga, mayo 18 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda **DECLARATIVA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** instaurada por **CELINA DIAZ CHACON**, con C.C. 37.819.793 y e-mail: Yaneth.angarita1@hotmail.com **contra MONICA MALAGON GAITAN** con C.C. 63.468.563, **FABIOLA GAITAN** con C.C. 37.919.859 y **ABEL ANTONIO TAMARA CASTILLO** con C.C. 13.885.550.

Que el objeto de la lid es un contrato de permuta de contenido en la escritura pública Nro. 1753 del 21 de noviembre del 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, siendo el valor del negocio jurídico cuya nulidad se pretende, la suma de \$90.000.000 de pesos.

El art. 20 del C.G.P. establece: “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....

El art. 26 del C.G.P. señala “La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la cuantía para determinar la competencia en el presente asunto está definida por la pretensión, cual es la de declarar la nulidad de la escritura pública No. 1753 del 21 de noviembre del 2018 de la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, cuyo valor es la suma de \$90.000.000, es claro que estamos en presencia de un asunto de menor cuantía y por tanto el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Civil Municipal de Girón Santander, por la ubicación del inmueble¹; en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a esa autoridad.

Por lo anterior expuesto, se procede RECHAZAR la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de COMPETENCIA, por el factor objetivo de la cuantía y, en consecuencia, SE ORDENA ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Girón (S) -Reparto-, previa las anotaciones de rigor.

Se reconoce personería para actuar al doctor DARÍO AMOROCHO TOLEDO con C.C. 19.377.295, T.P. 58809 del C.S.J. y e-mail: datamorocho@hotmail.com como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹ Lote No 4 que hace parte de las parcelaciones monterrey ubicado en la vereda de ACAPULCO del municipio de Girón (S).

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e2981b445ae3411d94a9287356a62afae7c451c59d829265836e6a5d2fa33**

Documento generado en 18/05/2023 05:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>